

Reglamento de la ley del impuesto a la renta

Lima, jueves 6 de octubre de 2022

Alerta Tributaria

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Supremo No. 233-2022-EF, publicado el 06 de octubre, se modificó el artículo 60-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, el “Reglamento”) con la finalidad de incorporar los requisitos que se deben observar para poder justificar incrementos patrimoniales con préstamos cuyo mutuante sea residente de un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición o un establecimiento permanente situado o establecido en aquellos y/o de préstamos que se canalicen a través de empresas bancarias o financieras residentes en tales países o territorios o de establecimientos permanentes situados o establecidos en ellos, entre otros.

¿A quienes les aplica la norma?

A todos los contribuyentes cuyo incremento patrimonial se origine debido a la obtención de préstamos.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Establecer que los préstamos de dinero sólo podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando:

1. El préstamo otorgado esté vinculado directamente con la necesidad de adquisición del patrimonio y/o de incurrir en un consumo cuyo origen se requiera justificar.
2. El mutuante se encuentre plenamente identificado y no tenga la condición de no habido, ni la condición de sujeto sin capacidad operativa (aspecto que la SUNAT publicará en su página web y en el Diario Oficial El Peruano), al momento de suscribir el contrato ni al momento de efectuar el desembolso del dinero.
3. El mutuuario comunique a la Sunat que el mutuante, al momento de suscribir el contrato o al momento de efectuar el desembolso del dinero:
 - (i) Es residente de un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición o un establecimiento permanente situado o establecido en tales países o territorios y/o,
 - (ii) Ha canalizado el préstamo a través de empresas bancarias o financieras residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o establecimientos permanentes situados o establecidos en tales países o territorios.

En dicha comunicación el mutuuario debe identificar al mutuante, al (los) país(es) o territorio(s) no cooperante(s) o de baja o nula imposición involucrado(s) y a la(s) empresa(s) bancaria(s) o financiera(s), que correspondan, y señalar, además, el monto del préstamo recibido y el plazo y número de cuotas pactadas, entre otra información vinculada al préstamo que se establezca mediante resolución de superintendencia, así como adjuntar a dicha comunicación la documentación de sustento respectiva.

La Sunat establecerá, mediante una resolución de superintendencia, la forma, plazo y condiciones, entre ellas, el monto mínimo a partir del cual se presentará dicha comunicación.

4. Adicionalmente, tratándose de los mutuuarios se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Aquellos obligados a utilizar los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5 de la Ley No. 28194:

a.1) Podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando el dinero hubiera sido recibido a través de los Medios de Pago. En este supuesto deberán identificar la entidad del Sistema Financiero que intermedió la transferencia de fondos.

a.2) La devolución del dinero recibido en préstamo sin utilizar los Medios de Pago, se reputará como incremento patrimonial. De haber empleado los Medios de Pago, deberá justificar el origen del dinero devuelto.

b) Aquellos exceptuados de utilizar los Medios de Pago por cumplir con las condiciones a que se refiere el último párrafo, incisos a) al c), del artículo 6 de la Ley N° 28194, podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el numeral siguiente.

5. Tratándose de mutuantes, podrán justificar los incrementos patrimoniales con los intereses provenientes de los préstamos, cuando los contratos de préstamo consten en documento de fecha cierta y contengan por lo menos la siguiente información:

a) La denominación de la moneda e importe del préstamo.

b) La fecha de entrega del dinero.

c) Los intereses pactados.

d) La forma, plazo y fechas de pago.

6. La fecha cierta del documento en que consta el contrato y la fecha del desembolso del préstamo, deberán ser anteriores o coincidentes con las fechas de las adquisiciones, inversiones, consumos o gastos que se pretendan justificar.

¿De qué manera los afecta?

Los referidos contribuyentes deberán cumplir con las reglas antes mencionadas para poder justificar incrementos patrimoniales que se originan en la obtención de préstamos.

¿Cuándo entra en vigencia?

El Decreto Supremo en comentario entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.